

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1936.

Año XXVIII N° 1658

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 6 de 1936.—

Expediente N° 2108—Letra O/936.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, remite a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia las actuaciones registradas en expediente N° 2159—P—1932. OSN.—21251—S—1932. MOP., relativo al proyecto para la construcción de las obras de provisión de aguas potables a las localidades de Güemes y Campo Santo, en esta Provincia, con los originales de los Convenios y tarifas respectivos firmados con fecha 31 de Agosto último con el representante del Gobierno de la Provincia, Senador Nacional Doctor Carlos Serrey.—y,

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de finiquitar el trámite de éstas actuaciones, es ne-

cesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1º de cada uno de dichos Convenios.—

Por Consiguiente;—atento a que el Gobierno de la Provincia ha solicitado se lleven a cabo por Obras Sanitarias de la Nación las obras de provisión de aguas potable a las localidades de Güemes y Campo Santo;—y teniendo en cuenta que dichas localidades poseen la población requerida por la Ley Nacional N° 10998, a cuyos beneficios por otra parte se encuentra acogida ésta Provincia;—en tal virtud, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley de la Provincia N° 156 de Enero 31 de 1935;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el texto de los siguientes Convenios, que corren a fs. 120/129 y 130/138 del expediente N° 2108—Letra O/936., originario del Ministerio de Gobierno, y correspondiente al expediente N° 21159—P—

1932. OSN.—21251—S—1932. MOP., de las Obras Sanitarias de la Nación; cuyo texto es como sigue y rige igualmente tanto para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la localidad de General Güemes, como para la construcción de iguales obras en la localidad de Campo Santo:—

«El Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Don Domingo Selva, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del Decreto número 87.918 de fecha 8 de Agosto de 1936 y por la otra el Doctor Don Carlos Serrey, debidamente autorizado por el poder especial otorgado el 3 de Junio del año en curso, por ante el señor Escribano de Gobierno de la Provincia de Salta, han acordado en celebrar el siguiente.—

Convenio

Art. 1º.—El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar en General Güemes (Provincia de Salta) las obras de provisión de agua, de acuerdo con el proyecto y presupuesto aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto número 87.918 de fecha 8 de Agosto de 1936, en todo sujeto a lo dispuesto en las leyes nacionales números 10.998, 11.165 y 12.140 y sus decretos reglamentarios.—

Fijase un plazo de un año y medio como término de la ejecución de las obras a que se refiere este convenio, el que se contará a partir de la fecha en que se haya hecho entrega de los fondos para su ejecución.—

Este convenio empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de General Güemes, Legislatura y Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y por el Poder Ejecutivo de la Nación.—

Art. 2º.—Queda autorizada la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a invertir hasta un diez (10%) por ciento más del importe del pre-

supuesto del proyecto indicado en el artículo precedente, para atender los aumentos imprevistos en los precios de los materiales y efectuar las modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto aprobado.— Si este aumento no bastara, las Obras Sanitarias solicitará la autorización correspondiente del Gobierno de la Nación y de la Municipalidad de General Güemes.—

Art. 3º.—Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de explotación de las mismas, quedan afectadas al servicio de amortización é intereses de los capitales que se invierten hasta su completa cancelación.—

Art. 4º.—La construcción y explotación de las obras a que se refiere el artículo 1º, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación.—

Art. 5º.—Una vez cancelado el costo de las obras, por su producido líquido o por amortizaciones extraordinarias, que efectúen la Municipalidad local o el Gobierno de la Provincia, el Poder Ejecutivo de la Nación las entregará junto con su administración a la Municipalidad de General Güemes.—

Art. 6º.—Desde la fecha que se inicie la construcción de las obras a que se refiere este convenio, queda prohibida la perforación de pozos a cualquier profundidad sin permiso previo de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.—Las perforaciones que se autoricen, deberán construirse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento aprobado. Los pozos existentes cuyas aguas se utilicen para la bebida, deberán ser cegados bajo la inspección de las Obras Sanitarias de la Nación una vez habilitada la provisión de aguas y vencidos los plazos acordados para la instalación del servicio domiciliario. Únicamente se permitirá la conservación de aquellos pozos cuya agua se

utilice para las industrias ajenas a la alimentación de las personas o para riego, cuando así lo autorice el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, siempre que ella no esté contaminada y no constituya un peligro para las demás napas subterráneas.—

REGIMEN FINANCIERO

Art. 7°.—La tarifa para el cobro de los servicios de agua será la establecida en el proyecto que se acompaña.

Si durante cuatro años consecutivos esta tarifa resultara insuficiente para sufragar como mínimo los gastos de explotación, ella se modificará de modo a costear dichos gastos.—

En análoga forma se procederá si resultare excesiva, no pudiendo, en este caso, ser inferior a la vigente para dichos servicios en la Capital Federal.—

Art. 8°.—Cada casa ubicada en el radio de las obras de provisión de agua abonará a las Obras Sanitarias de la Nación, la cuota mensual que se fije para ese servicio desde el día que este se establezca y pueda utilizarse.—

Pagará también la cuota correspondiente por servicio aquella casa que sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otra que las tenga y de las cuales pueda aprovechar.—

Art. 9.—Todo inmueble baldío o edificado ubicado dentro del área donde se haya establecido la red de cañería de distribución de aguas, aunque no haya sido dotado de las instalaciones domiciliarias, abonará a las Obras Sanitarias de la Nación la cuota mensual que se le fije, de acuerdo con las tarifas establecidas en la forma prescripta por el artículo 7° y a partir de la fecha que vencen los plazos acordados para la construcción de las obras.—

•El pago de los servicios en estos casos, no eximirá al propietario de la obligación de construir las obras domiciliarias, de acuerdo con el Reglamento aprobado.—

•Art. 10°.—La Municipalidad de General Güemes deberá abonar la totalidad del agua corriente que utilice para riego, limpieza y otros servicios públicos, al precio que se establece en la tarifa respectiva.—

•Art. 11.—Ningún establecimiento público sea o no de propiedad fiscal, estará eximido del pago de los servicios de agua, el cual será abonado de acuerdo con la tarifa general.—

Obligaciones de la Municipalidad

•Art. 12.—La Municipalidad de General Güemes entregará al Gobierno de la Nación los terrenos de su propiedad que fueren necesarios para la construcción y explotación o para las servidumbres que pudieran originar las obras a que se refiere el presente convenio.—

•En caso de que no existieran terrenos de propiedad municipal, la Municipalidad procederá a efectuar la expropiación de los terrenos necesarios y a entregarlos a las Obras Sanitarias de la Nación, sin cargo ni gravámen alguno, de acuerdo con el artículo 13° de la ley 10.998.—

•Art. 13.—La Municipalidad de General Güemes dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de servicios públicos, instituciones o particulares que hagan uso o ocupen el suelo o el subsuelo, remuevan las instalaciones por su cuenta y sin cargo para las Obras Sanitarias de la Nación a requisición de la Dirección o Inspección de éstas, cada vez que la construcción o conservación de las obras sanitarias lo exijan.—

•Art. 14.—La Municipalidad solicitará de la autoridad competente ejerza la vigilancia necesaria y se dicten todas las medidas que indique la Inspección de Obras Sanitarias, conducentes a impedir la contaminación directa o indirecta de la fuente de provisión de agua, en cuanto ella pueda afectar a la población del Municipio.

Obligaciones de los Propietarios

•Art. 15.—La dotación de los servicios de agua será obligatoria para to-

do inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución de agua.— También deberá dotarse de ese servicio a aquellos inmuebles que sin estar habitados por personas, se utilicen como depósito de animales.—

«Art. 16—Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:—

•a)—La parte exterior, comprendida entre el caño de distribución de agua y el muro del edificio o la línea de edificación, o el punto más próximo a esta que se considere conveniente para el enlace de la cañería de agua interior.—

•b)—La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua.—

«Art. 17—El propietario costeará todas las obras mencionadas en los dos incisos del anterior artículo.—Las comprendidas en el inciso a) serán ejecutadas por las Obras Sanitarias de la Nación, las del inciso b) serán construídas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento para esta clase de obras, aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 18—Los propietarios podrán construir y reparar directamente con la intervención de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, las obras domiciliarias a que se refiere el artículo 16° de este convenio, o solicitar que las Obras Sanitarias de la Nación las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el artículo 22°.—

«Art. 19—En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados a reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados o en contravención a las instrucciones que se les hubiere impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 24° de este convenio.—

«Art. 20— Los propietarios estarán obligados:—

•a)—A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.—

•b)— A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias.—

•c)—A pagar las cuotas por servicios de agua de acuerdo con las tarifas que se establezcan.—

«Art. 21— Los propietarios no podrán emplear en las obras sinó materiales aprobados por las Obras Sanitarias de la Nación, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fuesen previamente aceptados por las mismas.—

«Art. 22—Las Obras Sanitarias de la Nación procederán por cuenta de los propietarios a la ejecución, reparación o mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten o cuando no lo practicaren en el plazo señalado.—El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 25°.

«Art. 23—Los inmuebles en los cuales las Obras Sanitarias de la Nación hubieren construído obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios y en general cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.— Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, que establezca haberse pagado el importe de las obras o deudas a que se refiere este artículo.— Si los escribanos faltasen a esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda y el cobro de esta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece, más adelante.—

Penalidades

«Art. 24.—Las Obras Sanitarias de la Nación podrán imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos (\$ 10 m/n.) moneda nacional, ni excedan de cien pesos (\$ 100—m/n.) moneda nacional, a los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional para la construcción y funcionamiento de las obras sanitarias domiciliarias.—El cobro de las multas se hará en la forma que se establece en el artículo 25°.—

«Art. 25.—El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el artículo 25° de la ley número 50 de 14 de Septiembre de 1863.—Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la oficina recaudadora.—

«En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.—

«Tampoco procederá en él la obligación de afianzar prescripta por el artículo 321° de la ley número 50 de 14 de Septiembre de 1863.—

«Art. 26.—En dichos juicios intervendrán como representantes del Fisco, las Obras Sanitarias de la Nación y el apoderado que esta designe.—La personería de este último, quedará acreditada con el poder que le otorgará el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación.—

Art. 27.—Será juez competente para atender en las demandas que se inicien por cobros de sumas que se adeuden con arreglo a las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección que corresponda en la Provincia de Salta.—

De la Inspección Gubernativa.—

Art. 28.—Los Ingenieros, Inspectores u otros empleados autorizados

para dirigir o vigilar los trabajos domiciliarios tendrán libre acceso a los inmuebles, con las limitaciones siguientes:—

«1°.—No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal o quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará el señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«2°.—No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre la salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en la que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«3°.—Cuando se opusiera resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por las autoridades correspondientes.—Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.—

Art. 29.—Para constancia firman las partes este documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y seis.—

FDO.: Carlos Serrey—Domingo Selva.—»

«Provisión de Agua a General Güemes.—

(Provincia de Salta)

«Tarifas para el Pago de los servicios.—

«Art. 1°.—Todas las casas o inmuebles habitables y los terrenos baldíos situados dentro del radio servido por las cañerías de aguas corrientes abonarán, mensual o trimestralmente, según lo disponga Obras Sanitarias de la Nación, las cuotas por servicio que les correspondan, de acuerdo con las tarifas que se detallan en los artículos siguientes.—

«Art. 2º.— Las cuotas a abonar por el servicio de agua, serán proporcionales a la renta de los inmuebles edificados, y a la valuación de los terrenos baldíos, cuando éstos no hagan uso efectivo del servicio, como sigue:

a).— Los inmuebles habitables, no ocupados por negocios o industrias incluidos en las categorías b) ó c); abonarán el cuatro (4 %) por ciento de su renta.

b).— Los inmuebles habitables ocupados por hoteles, fondas, restaurantes, casas de huéspedes, posadas, casas de pensionistas, cafés, confiterías, almacenes, con despacho de bebidas y demás establecimientos que expendan éstas al público, así como los teatros y locales de espectáculos públicos, abonarán el seis (6 %) por ciento de su renta.

c).— Los establecimientos industriales, y los lavaderos, públicos, cocheras, garages, caballerizas, corrales de carros, fotografías, jardines comerciales, y demás negocios análogos, abonarán el agua que consuman, por medidor, a razón de veinte centavos (\$ 0,20 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico.

d).— Los terrenos baldíos que no hagan uso efectivo del servicio de agua, abonarán una cuota única, equivalente al dos (2,0/00) por mil anual de sus valuaciones.

«Art. 3º.— Obras Sanitarias de la Nación podrá instalar medidor en cada uno de los servicios que provea a los inmuebles, con el fin de controlar el consumo de agua y queda facultada para cobrar el servicio de acuerdo con este, cuando el consumo, registrado, exceda el volumen de agua que corresponda a las fincas, según su cuota por renta.— En tal caso, el cobro se efectuará a razón de diez centavos (\$ 0,10 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico registrado por el medidor, para usos domésticos corrientes, y de quince centavos (\$ 0,15 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico de agua con-

sumida por los negocios incluidos en el inciso b) del art. 2º.—

«Art. 4º.— Tanto la valuación de los terrenos baldíos, como la determinación de la renta de las fincas edificadas a los efectos del cobro del servicio, serán hechas por Obras Sanitarias de la Nación.— Las rentas y valuaciones así determinadas se aplicarán ajustándolas a las escalas adjuntas.—

«Art. 5º.— Todos los establecimientos públicos de carácter nacional, provincial o municipal y los inmuebles de propiedad de la Nación, de la Provincia o del Municipio, deberán abonar el servicio de acuerdo con estas tarifas.— La Municipalidad deberá abonar la totalidad del agua corriente que utilice para riego, limpieza y otros servicios públicos, a razón de cinco centavos (\$ 0,05 m/n.) moneda nacional por cada metro cúbico.—

«Art. 6º.— Obras Sanitarias de la Nación podrá proveer de agua para construcciones en general, mediante el pago de una cuota única que se fija en el tres (3 0/00) por mil del valor de la obra, calculado por ella.— También podrá suministrar agua a carros aguadores destinados al servicio público de barrios no provistos de agua corriente, mediante el pago de una cuota fija mensual de veinte pesos (\$ 20,00 m/n.) moneda nacional por cada carro.—

«Art. 7º.— La provisión de agua a la población está prevista para los usos ordinarios, dentro de los inmuebles, no comprendiéndose en tal carácter, el uso del agua para el riego o las industrias que no elaboren arts. alimenticios, por lo que, para obtener estos servicios deberán solicitarse permisos especiales en cada caso, los que podrán ser acordados de conformidad con las disposiciones del Reglamento, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.—

«Art. 8º.— Estas tarifas han sido calculadas sobre la base de que el producido a obtener de su aplicación,

permita cubrir los gastos de explotación industrial de las instalaciones, y quedan sujetas a revisión y ajuste periódico, cuando esa condición básica no se satisfaga.—

«Art. 9º.— Los casos no previstos en las precedentes disposiciones serán resueltos por el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 10.— Los servicios cuyo pago no se efectúe en la época establecida al efecto, serán gravados con un recargo del quince (15 %) por ciento.—

«Buenos Aires, Agosto 31 de 1936.—

«Fdo : CARLOS SERREY»

Art. 2º.— Requierase de las Municipalidades de los Distritos de General Güemes y de Campo Santo, la aprobación mediante Ordenanza de los Convenios y Tarifas respectivos, insertos en el Art. 1º de este decreto, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 1º de cada uno de dichos Convenios.—

Art. 3º.— Remítase a la H. Legislatura, el proyecto de Ley correspondiente, solicitándole la ratificación de los convenios y tarifas aprobados por el Poder Ejecutivo en el Art. 1º de este decreto, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 1º de cada uno de dichos convenios.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

531—Salta, Octubre 1º de 1936.—

Expediente N° 1940—Letra R 1936.—

Vista la presentación de la Auxiliar de la Sala 1ª de la Excm. Corte de Justicia señora María Isabel Valdéz de Romano en que solicita se le acuerde goce de sueldo durante la prórroga de licencia que por treinta días le ha concedido dicha Corte por Acuerdo N° 589 del 12 de Agosto ppdo. y a contar desde esa misma

fecha.—Atento a lo informado por Contaduría General y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la recurrente ha obtenido goce de sueldo por el término de su primera licencia de treinta días de conformidad a lo autorizado por la Ley de Presupuesto, es socialmente equitativo, como lo expresa el señor Fiscal de Gobierno en su citado dictámen, el goce de sueldo por un plazo mayor cuando, como en el presente caso, se trata de enfermedad emergente de gravidéz.—

Que asimismo, el Reglamento General de Escuelas acuerda por iguales causas cuarenta y cinco días de licencia con goce de sueldo a la maestra de la Provincia y, registrándose además un antecedente análogo en el decreto del 30 de Octubre de 1935, recaído en el Expediente N° 6582—C—del Ministerio de Hacienda.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Acuérdase goce de sueldo por quince días a la prórroga de licencia que, por treinta días, concedió la Excm. Corte de Justicia a la Auxiliar de la 1ª Sala de la misma señora María Isabel Valdéz de Romano a partir del 12 de Agosto ppdo.—

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General imputándose el gasto que ocasione el cumplimiento de este decreto al Anexo C—Inciso 6—Ítem 8—Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio, por estar agotada esta partida y hasta tanto se obtenga de la H. Legislatura su refuerzo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

532—Salta, Octubre 2 de 1936.—

Expediente N° 2324—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase con anterioridad al día 1° de Octubre en curso, al señor Francisco C. Giraud, Sub-Teniente del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, en la vacante dejada por el ex titular, Don Fulgencio A. Chaparro.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

533—Salta, Octubre 2 de 1936.—

Expediente N° 2165—Letra P/936.—

Visto este expediente, atento a lo solicitado por Jefatura de Policía y o informado por Contaduría General con fecha 21 de Setiembre ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Cincuenta Pesos M/L. (\$ 150.—) que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía, para que proceda a cancelar la adquisición efectuada por dicha Repartición de una máquina de coser marca «Singer», destinada a los talleres de sastrería que funcionan en el Departamento Central de Policía;— con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad.—

Art. 2°—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—

Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

534—Salta, Octubre 2 de 1936.—

Expediente N° 2328—Letra L/936.—

Vista la renuncia interpuesta por el señor Sergio López Campo, del cargo de Vocal del Honorable Directorio de Vialidad de Salta, fundado en el hecho de haber sido designado Presidente del H. Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Aceptase la renuncia presentada por el señor Sergio López Campo, del cargo de Vocal del H. Directorio de Vialidad de Salta, con anterioridad al día 1° de Octubre en curso;—y désele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de esas funciones.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

535—Salta, Octubre 5 de 1936.—

Expediente N° 1093—Letra C/936.—

Visto este expediente; atento al decreto expedido por el P.E. con fecha 25 de Setiembre ppdo., y recaído en el mismo, y a la información posterior a la expedición de dicho decreto, producida por Contaduría General, en 2 del actual;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Modifícase el Art. 1° del decreto de Setiembre 25 de 1936 en curso, recaído en expediente N° 1093—Letra C/936., y fíjase en la siguiente forma:—

«Art. 1°—Líquidese a favor de Jefatura de Policía con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad, la suma de Setenta Pesos Moneda Nacional de C/L. (\$ 70.—), importe de los haberes devengados por el Agente de 2ª Categoría de la Sub-Comisaría de Policía de Yacochuya (Departamento de Cafayate), Justino C. González, durante el mes de Enero del año en curso, de conformidad a las planillas que corren agregadas al presente expediente N° 1093—Letra C/936;—dejándose constancia de que el sueldo devengado por igual mes, por el Sub-Comisario de dicha dependencia, Don Julio H. Cristófani fué liquidado con Orden de Pago N° 2602 del ejercicio en curso.—»

Art. 2°—La liquidación dispuesta por el Art. 1° (modificado) del presente decreto, se imputará a la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose en la forma prescripta por el Art. 133 de la misma.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

536—Salta, Octubre 5 de 1936.

Expediente N° 2047—Letra M/936.

Visto este expediente, por el que el señor Arrigo Morosini, en representación de la Compañía In-

dustrial y Mercantil Thyssen Lametal, solicita del Poder Ejecutivo la devolución de la suma de Doscientos diez pesos con 26/100 moneda legal (\$ 210,26), cuyo importe depositara en garantía por la licitación de la provisión de materiales para la construcción del servicio de aguas corrientes en el pueblo de San Agustín (jurisdicción del Distrito de La Merced);—atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 24 de Setiembre último, y a lo manifestado por Contaduría General, en su informe de 2 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Procédase por Tesorería General de la Provincia, con la debida intervención de Contaduría General, observando el mismo procedimiento establecido para los pagos por gastos públicos (Art. 93 de la Ley de Contabilidad), a la devolución del depósito de garantía hecho en Tesorería General con nota de ingreso N° 2226, en 12 de Febrero del año en curso, por la suma de Doscientos Diez Pesos con 26/00 Moneda Legal (\$ 210,26), a favor del señor Arrigo Morosini, en su carácter de representante de la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Lametal, en virtud de haberse extinguido la obligación que motivó dicho depósito, de acuerdo a los informes producidos en este expediente.

Art. 2°.—La devolución del depósito de garantía dispuesta por es-

te decreto, se imputará a la cuenta «Depósitos en Garantía».

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

537—Salta, Octubre 5 de 1936.

Expediente N° 2247—Letra P/936.

Vista la factura presentada al cobro, y atento al informe de Contaduría General; de fecha 2 del corriente mes

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ochenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (\$ 80.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Ricardo Gutiérrez, propietario del «Plaza Hotel» de esta Ciudad, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente N°. 2247—Letra P/936., originario del Ministerio de Gobierno, por concepto del gasto total de hospedaje, a cargo del Gobierno de la Provincia, de S. S. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Jujuy, Doctor Héctor Carrillo, y de su señora esposa, que fueron huéspedes oficiales, en representación del Gobierno de la Provincia de Jujuy, durante las recientes festividades religiosas del Señor y de la Virgen del Milagro.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—

Item 8—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

538—Salta, Octubre 5 de 1936.

Expediente N° 2349—Letra D/936.

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta y correlativamente de la Comisión de Pavimentación de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo las Actas Nos. 185 de Vialidad y 68 de Pavimentación; —examinadas que han sido, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerdan las leyes Nos. 65 y 128,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 185 de fecha 29 de Setiembre de 1936 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corre agregada al expediente N°. 2349—Letra D/936., originario del Ministerio de Gobierno, y en todos los puntos de dicha Acta que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha superior aprobación.

Art. 2º.—Apruébase el Acta N° 68, de fecha 29 de Setiembre de 1936 en curso, de la Comisión de Pavimentación de Salta, que corre agregada al expediente N° 2349—

Letra D/936., originario del Ministerio de Gobierno.

Art. 3º.—Pase el expediente N° 2349—Letra D/936., a Contaduría General de la Provincia, para su debido registro y archivo.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

539—Salta, Octubre 6 de 1936.

Expediente N° 2360—Letra M/936.

Vista la propuesta en terna elevada a consideración del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Pichanal, para proveer a la designación de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de dicho Municipio, por haber expirado el término legal de funciones de los anteriores Jueces;—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 165 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Juan Pema, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Pichanal, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—Nómbrese al señor Pedro Agustín Ibañez, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Pichanal, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

305—Salta, Setiembre 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6905 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas, en el cual Don Miguel Angel Zigarán, solicita se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la deuda atrasada de los inmuebles de su propiedad por contribución territorial; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de propiedad del presentante, asciende a la suma de \$ 365.—, y el adicional de la ley 128 a \$ 22.—

Que el art. 3º de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restantes;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Dirección General

de Rentas que, «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente;

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase por Dirección General de Rentas a Don Miguel Angel Zigarán, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda y cuálesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorguen, que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos de acuerdo al art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

304—Salta, Setiembre 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7027 Letra C., en el cual la señora Isolina E. de González, solicita le sea acordada la pensión que le corresponde en su carácter de viuda del ex-jubilado de la Provincia, Don Héctor Pablo González; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo fallecido el causante el día 29 de Julio del año en curso, como consta en la partida de defunción que corre a fs. 2 de estas actuaciones, corresponde hacer lugar a la pensión solicitada por la señora Isolina E. de González, en el carácter invocado cuya personería comprueba con el testimonio corriente a fs. 3;

Atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y a las disposiciones contenidas en la ley respectiva en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase a la señora Isolina Espeche de González, cónyuge supérstite del ex-jubilado Don Héctor Pablo González, una pensión mensual de \$ 151,07 (Ciento cincuenta y un pesos con siete centavos) que le será liquidada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde el día 29 de Julio del corriente año, fecha del fallecimiento del causante, de conformidad a lo establecido en la

parte pertinente de la ley respectiva en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

305—Salta, Setiembre 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7030 Letra C., en el cual Doña Mercedes A. de Lezano, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su carácter de empleada de la Administración, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los informes producidos por la Contaduría del Consejo General de Educación y por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la recurrente tiene derecho a la devolución del 5 % descontado en sus sueldos desde Junio de 1930 hasta Febrero de 1931, cuyo monto asciende a la suma de \$ 24.25;

Por tanto y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Doña Mercedes A. de Lezano, la suma de \$ 24.25 (Veinticuatro pesos con veinticinco centavos), en concepto de devolución del 5 % descontado en sus sueldos como empleada de la Administración dependiente del Consejo General de Educación, en el período comprendido desde Junio de 1930 hasta Febrero de 1931, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia a la fecha de la solicitud.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

306—Salta, Setiembre 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6138 letra D., en el cual la Dirección General de Rentas, propone al señor Pedro Capobianco para su designación como Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Tránsito de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Pichanal, Departamento de Orán, por encontrarse vacante dichas Oficinas Expendedoras; Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Tránsito de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Pichanal, Departamento de Orán, a Don Pedro Capobianco, debiendo el nombrado antes de tomar posesión de los cargos prestar una fianza de \$ 9.000—(Nueve mil pesos m/l.) de conformidad a la ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

307—Salta, Setiembre 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7029 Letra C., en el cual la señora Elena Echenique de López Gasteaburu, solicita le sea acordada la pensión que le corresponde en su carácter de viuda.—

ter de viuda del ex—jubilado Don Casimiro López Gasteaburu; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo fallecido el causante el día 13 de julio ppdo.; como consta en la partida de defunción que corre a fs.3 de estas actuaciones, corresponde hacer lugar a la pensión solicitada por la señora Doña Elena Echenique de López Gasteaburu en su carácter de viuda, cuya personería comprueba con el testimonio corriente a fs.4;

Atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y a las disposiciones de las leyes respectivas (arts.15, 17, 23, 28, 35 inc.4º, 40, 41, 48, etc.),

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art.1º.—Acuérdase a la señora Elena Echenique de López Gasteaburu, cónyuge superstita del ex—jubilado Don Casimiro López Gasteaburu, una pensión mensual de \$ 105.19—(Ciento cinco pesos con diez y nueve centavos m/l.) que le será liquidada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde el día 13 de julio ppdo., fecha del fallecimiento del causante, de conformidad a lo establecido en la parte pertinente de la ley respectiva en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

308—Salta, Setiembre 30 de 1936.—

VISTOS: El expediente N° 7020 Letra M., en el cual Don José Mantuano, presenta factura de \$ 100.—, solicitando su liquidación y pago, en

concepto del servicio efectuado con la orquesta que dirige, en los salones del Club 20 de Febrero, y en ocasión del banquete ofrecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia a Su Eminencia el Cardenal Primado, Arzobispo de Buenos Aires Monseñor Santiago Luis Copello;

La ley promulgada en fecha 28 del corriente, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 10.000.—en los gastos de recepción del Excelentísimo dignatario de la Iglesia que visitara Salta en ocasión de las solemnes festividades del Señor y de la Virgen del Milagro; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto comprendido en la factura cuyo pago reclama el recurrente debe ser atendido con los fondos votados por la ley referida,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art.1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del señor José Mantuano, la suma de \$ 100.—(Cien pesos), por el concepto expresado y con imputación a la ley que autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 10.000.—en la recepción de S.E.el Cardenal Primado Arzobispo de Buenos Aires, Monseñor Santiago Luis Copello.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

309—Salta, Setiembre 30 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6983 Letra L., en el cual el diario «La Provincia», presenta, para su liquidación y pago, factura por \$ 120.—en concepto de publicación del aviso de remate del arrendamiento del

bosque existente en el lote fiscal N° 37, ordenado por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Agosto ppdo; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General, a favor del diario «La Provincia», la suma de \$ 120.—(Ciento Veinte Pesos), por la publicación del aviso expresado y con imputación a la cuenta Rentas de Arriendos de Bosques Fiscales.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

310—Salta, Setiembre 30 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 5736 Letra D.—, en el cual Dirección General de Rentas, solicita se dejen sin efecto las designaciones de Recaudadores Fiscales que por decretos de fechas 25 de junio, 20 de julio, 7 y 27 de agosto de 1935 y 8 de junio de 1936, se hicieron en las personas de los señores Salustio Lacroix, Rafael B. Martinez, Mario E. Figueroa, Néstor Miguel Moreno, Félix D. Lávaque, Néstor Ramón Arias y José Antonio Candolini, en virtud de no haber concurrido unos a tomar posesión del cargo y otros por no continuar en el desempeño de los mismos;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Déjanse sin efecto las designaciones de los señores Salustio Lacroix, Rafael B. Martinez, Mario R. Figueroa, Néstor Miguel Moreno,

Félix D. Lávaque, Néstor Ramón Arias y José Antonio Candolini, como Recaudadores Fiscales dependientes de la Dirección General de Rentas, que por decretos de fechas 25 de junio, 20 de julio, 7 y 27 de agosto de 1935 y 8 de junio de 1936 se hicieron a tal fin.—

Art. 2°.—Desígnase Recaudadores Fiscales para las ejecuciones por apremio de Dirección General de Rentas, a los señores Julio Castillo Diez y Néstor Portal, quienes gozarán de la comisión fijada en el decreto de fecha 6 de junio del año en curso, debiendo prestar la fianza exigida por la ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

311—Salta, Setiembre 30 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6977 Letra S., en el cual el diario «El Norte», presenta para su liquidación y pago, factura por \$ 120.—en concepto de publicación del aviso de remate del arrendamiento del bosque existente en el lote fiscal N° 37, ordenado por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Agosto ppdo; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del diario «El Norte», la suma de \$ 120.—(Ciento veinte pesos), por la publicación del aviso expresado y con imputación a la cuenta Remate de Arriendo de Bosques Fiscales.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

312—Salta, Setiembre 30 de 1936.—

Visto el presente expediente N.º 7212 letra P.—, en el cual la señora Zoila Ferradas de Falcón, que desempeña el cargo de Escribiente de 1ª en la Contaduría General de la Provincia, solicita veinte días de licencia con goce de sueldo a contar desde el 29 del corriente, por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña suscrito por el facultativo Dr. Raúl J. Goytea, atento lo informado por Contaduría General y las disposiciones contenidas en el Art. 6º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de veinte días, contados desde el 29 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud a la señora Zoila Ferradas de Falcón, que desempeña el cargo de Escribiente de 1ª en la Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS.—

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

313—Salta, Octubre 1º de 1936.—

Visto el presente expediente N.º 7032 letra D.—, en el cual la señora

Arcelia P. de Franzini, solicita se le acuerden facilidades para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de la recurrente, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: 20% en efectivo y documentar el 80% restante, de conformidad a las leyes 112, 113 y 114; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por concepto de contribución territorial del inmueble de propiedad de la presentante asciende a la suma de \$ 100.—, más \$ 20.—en concepto del adicional a la ley N.º 65;

Que el Art. 3º de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N.º 8229 letra B.—, de Dirección General de Rentas, que «brevitades causa» se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptese por Dirección General de Rentas a la señora Arcelia P. de Franzini, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagars y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N.º 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación a la interesada, caso con-

trario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

314—Salta, Octubre 1º de 1936.—

Visto el presente expediente N.º 7033 letra D.—, en el cual el señor Policarpo Ruíz de los Llanos, solicita se le acuerden facilidades para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de propiedad del recurrente, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: 20 % en efectivo y documentar el 80 % restante, de conformidad a las Leyes 112, 113 y 114; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por concepto de contribución territorial

de los inmuebles de propiedad del presentante asciende a la suma de \$ 440—, más \$ 88—en concepto del adicional a la Ley N.º 65;

Que el art. 3º de la Ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades en la extensión de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N.º 8229 letra B.—, de Dirección General de Rentas, que «brevitades causa» se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptese por Dirección General de Rentas al señor Policarpo Ruíz de los Llanos, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N.º 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto y Dirección General de Rentas, tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca

gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonado con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LIUS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

315—Salta, Octubre 1º de 1936.

Visto el presente expediente N° 6866 letra D., en el cual el señor Florentín Linares, solicita se le acuerden facilidades para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del recurrente, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: 20% en efectivo y documentar el 80% restante, de conformidad a las leyes 112, 113 y 114; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por concepto de contribución territorial del inmueble de propiedad del presentante asciende a la suma de \$ 1.285.50—, más \$ 85.70—en concepto del adicional a la ley N° 128;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual

los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B.—, de Dirección General de Rentas, que «brevitantes causa» se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas al señor Florentín Linares, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo, en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128 debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser

pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

322—Salta, Octubre 2 de 1936.

VISTOS: La nota de Dirección General de Obras Públicas; elevada en el presente expediente N°. 7136 letra M—solicitando la liquidación de \$ 2.062.27—a favor del señor Moisés Vera en pago de los trabajos ejecutados en el Banco Provincial de Salta para las ampliaciones requeridas a los efectos de la Ley N° 238;

Los decretos de 19 de Octubre y 21 de Diciembre de 1935 que autorizan al Banco Provincial a invertir \$ 3.886 y \$ 70.29—por

cuenta del Gobierno de la Provincia para el pago de las obras de ampliación referidas;

El decreto de 22 de Abril del año en curso manteniendo la vigencia de las anteriores y ordenando liquidar a favor del Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 2.000—para ser entregada a cuenta, al adjudicatario de la obra, señor Moisés Vera;

La liquidación definitiva practicada por Dirección General de Obras Públicas en la nota de fs. 1, que arroja un saldo de \$ 2.062.27—a favor del expresado señor Moisés Vera; y

CONSIDERANDO:

Que las obras de ampliación adjudicadas al señor Moisés Vera se encuentran terminadas y recibidas conforme, de acuerdo a lo informado por Dirección General de Obras Públicas a fs. 2 de este expediente;

Que á mérito de lo informado por Contaduría General, entre el gasto autorizado y la liquidación practicada por Dirección General de Obras Públicas, resulta un excedente de \$ 105.98—sin autorizar, para completar el costo total de las obras;

Por tanto, a los efectos de cumplir con el pago de los trabajos adjudicados y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Artículo 7º. de la ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorizar el gasto de \$ 105.98 - (Ciento cinco pesos con

noventa y ocho centavos m/l.) para completar el monto total del valor de las obras de ampliación ejecutadas por el adjudicatario señor Moisés Vera en el Banco Provincial de Salta, a los efectos de lo dispuesto en la ley N° 238, de conformidad a la liquidación practicada por la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2°.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas la suma de \$ 2.062.27—(Dos mil sesenta y dos pesos con veintisiete centavos m/l.) para ser entregada al adjudicatario, señor Moisés Vera, en pago del costo de la obra, con cargo de rendir cuenta, y previa deducción del impuesto a los Réditos.

Art. 3°.—El gasto autorizado en el artículo 1° se imputará al presente Acuerdo con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura (Art. 7° de la Ley de Contabilidad en vigencia).

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

323—Salta, Octubre 2 de 1936.

Visto este expediente N°. 4201 letra M., en el cual el director propietario de la revista intitulada *Carnet Social*, solicita la ayuda pecuniaria del Gobierno para con-

tinuar la obra cultural emprendida por la publicación expresada; y

CONSIDERANDO:

Que es una medida de buen Gobierno procurar la necesaria y justa ayuda a las expresiones de cultura ambiente, que representa la revista ilustrada, de carácter social y literario, intitulada *Carnet Social* que se edita en esta Capital, y cuyas ediciones permiten apreciar el grado de cultura alcanzado por dicha publicación,

Por tanto, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédase un subsidio mensual extraordinario, de \$ 40.—(Cuarenta pesos) a la revista mensual ilustrada «*Carnet Social*» que se edita en esta Capital, en concepto de ayuda del Gobierno de la Provincia, debiendo atenderse el gasto de Rentas Generales con imputación al presente decreto en Acuerdo de Ministros conforme lo prescribe el artículo 7° de la Ley de Contabilidad en vigencia, dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

324—Salta, Octubre 2 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6808 letra M.—, en el cual la Municipalidad de esta Capital, solicita la suma de \$ 1.200—para cubrir los gastos efectuados en ocasión de la visita a Salta, de S.E. el Cardenal Primado—Arzobispo de Buenos Aires Monseñor, Santiago Luis Copello, durante las festividades del Señor y la Virgen del Milagro; y

CONSIDERANDO:

Que los gastos efectuados por la Municipalidad consistieron en ampliación del alumbrado público y reparto de víveres a la población necesitada;

Que tales gastos deben comprenderse entre los autorizados por ley de 28 de Setiembre ppdo. que faculta al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 10.000—en la recepción del Excmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Liquidese por Contaduría General a favor de la Municipalidad de esta Capital la suma de \$ 1.200—(Un mil doscientos pesos m/l.) para cubrir los gastos efectuados por el concepto y en oportunidad expresadas, imputándose el gasto a la ley de 28 de Setiembre, referida.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

325—Salta, Octubre 2 de 1936.—

Vistos estos obrados, ejecución de apremio iniciado por Dirección General de Rentas contra la firma comercial Michel Torino Hermanos por

infracción a las leyes impositivas N° 29, 30 y 2888, en los que a fs. 44 bis, el martillero designado presenta factura de \$ 306.76—en concepto de tercio de la comisión de los remates ordenados y suspendido de acuerdo a las constancias que corren agregadas a estos obrados; y atento lo informado por Contaduría General y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Liquidese por Contaduría General a favor del Martillero Don Ricardo Diaz Cornejo, la suma de \$ 307.76—(Trescientos siete pesos con setenta y seis centavos m/l.) por el concepto expresado y con imputación al Anexo C.—Inciso 6—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

335—Salta, Octubre 3 de 1936.—

Teniendo en cuenta que el día 10 del corriente mes se cumple el 69° aniversario de la defensa de Salta contra la invasión del Montonero Felipe Varela; y siendo un deber del Gobierno asociarse a la efemérides; y

CONSIDERANDO:

Que ha venido siendo práctica distribuir pequeñas sumas de dinero entre los sobrevivientes y descendientes de éstos, en estado de indigencia, como participación del Gobierno en la conmemoración de este acontecimiento, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7° de la ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Destínase hasta la suma de \$ 550.—(Quinientos cincuenta pesos) para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes directos, en estado de indigencia, de los defensores de Salta contra la invasión de Felipe Varela.—

Art. 2º—Librese orden de pago por la cantidad expresada, a favor del Jefe de Depósito, Suministro y Contralor y a los efectos indicados en el artículo 1º, con cargo de rendir cuenta, debiendo Contaduría General imputar el gasto al presente Acuerdo de Ministros dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia, de conformidad a lo establecido por el art. 7º de la ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

336—Salta, Octubre 3 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7211 letra S.—en el cual el Diario «Setiembre», presenta factura para su cobro por la suma de \$ 70—en concepto de la publicación del Balance de Contaduría General, correspondiente al mes de Agosto ppdo.; y

CONSIDERANDO:—

Que la publicación que se cobra se encuentra de conformidad al texto establecido;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Liquidese por Contaduría General a favor del diario «Setiembre»,

la suma de \$ 70—(Setenta pesos m/l.) en concepto de publicación del Balance de Contaduría General por el mes de Agosto ppdo., debiéndose imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo C.—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

337—Salta, Octubre 3 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 5905 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas, conteniendo en sesenta y cuatro fojas útiles el cuadro de las avaluaciones de la propiedad, practicadas por la División Catastro de aquella repartición, solicitando la aprobación de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que los cuadros correspondientes a la avaluación de la propiedad practicada en esta capital y en los pueblos de Güemes y Rosario de la Frontera se ajustan a las disposiciones de las leyes respectivas en vigencia y comprenden un extracto de las fichas que individualizan cada propiedad, con las características que exige el apartado 4º del artículo 7 de la ley N° 9720;

Atento lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase el cuadro de las avaluaciones de la propiedad a los efectos del impuesto de contribución territorial, practicadas por la División Catastro de la Dirección General de

Rentas y contenido en sesenta y cuatro fojas útiles agragadas el presente expediente N° 5905 Letra D., cada una de las cuales lleva la firma auténtica del Jefe de División Catastro, Don Julio M. Alemán y el sello de la oficina respectiva, correspondiendo a las 'avaluaciones practicadas en esta Capital y en los pueblos de Güemes y Rosario de la Frontera.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

338—Salta, Octubre 5 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7025 letra C.—, en el cual Doña Elvira Novillo, solícita la Jubilación ordinaria en el empleo de maestra de grado en la Escuela Doctor Facundo de Zuviria en Cafayate, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la recurrente se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda la ley en vigencia, por haber llenado los extremos exigidos por la misma, correspondiéndole una asignación mensual de \$ 102.69—, en concepto de Jubilación ordinaria de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja;

Por tanto, y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Acuérdase la Jubilación ordinaria a la señorita Elvira Novillo, en el empleo de maestra de grado de la Escuela Doctor Facundo de

Zuviria, de Cafayate, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, con la asignación mensual de \$ 102.69—(Ciento dos pesos con sesenta y nueve centavos m/l.) suma que deberá liquidarse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios, de conformidad a lo estatuido en los artículos pertinentes de la ley respectiva en vigencia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es cópia:

FRANCISCO RANEA

339—Salta, Octubre 5 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7371 letra C.—, en el cual Contaduría General informa que con orden de pago N° 409 imputada a «Decretos Ejercicio 1936», se abonó a los señores Rossello y Sollazzo Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de \$ 2.092.50—en concepto de gastos de demolición de los edificios viejos existentes en los terrenos adquiridos para la edificación de las escuelas que en la actualidad constituyen; y como el decreto de fecha 21 de Febrero de 1936, que autorizaba el gasto, dispone que esos fondos deben reintegrarse a Rentas Generales en su oportunidad con cargo a «Empréstito leyes 158/293 Serie B—Imprevistos», corresponde girar cheque contra Banco Provincial de Salta-cuenta Empréstito leyes 158/293 Serie B. por \$ 2.092.50—para acreditar su importe al rubro «Decretos—Ejercicio 1936».

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1°.— Librese, por Contaduría General, cheque contra Banco Pro-

vincial de Salta—Cuenta Empréstito Leyes 158/293-Serie B» por \$ 2.092.50- (Dos mil noventa y dos pesos con cincuenta centavos m/l.) para acreditar su importe al rubro «Decreto Ejercicio 1936».—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

340—Salta, Octubre 6 de 1936.—

Vista la nota de Dirección General de Obras Públicas, elevada en el presente expediente N° 7438 Letra M., solicitando la liquidación de \$ 29.418.31 a favor de la empresa Rosello y Sollazzo, sociedad de responsabilidad Limitada, en concepto de excedentes de precio entre los techos de cinc y fibro cemento de las obras públicas en construcción, diferencia que surge entre el monto de lo contratado y el establecido por decreto del 25 de Abril ppdo., de acuerdo al detalle de la factura respectiva agregada a fs. 3 de este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos a que se refiere la nota de Dirección General de Obras Públicas, no están comprendidos en el contrato suscrito con la firma Rosello y Sollazzo, adjudicataria de las obras en construcción autorizadas por la ley N° 158/293;

Que el penúltimo apartado del Art. 1° de la ley 293, autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta el 10% más sobre las cantidades consignadas en el mismo, en concepto de inspección, honorarios, imprevistos etc., correspondiendo en consecuencia imputar a Imprevistos la suma reclamada;

Por tanto, y atento a lo informado por Contaduría General sobre el procedimiento para el pago,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 29.418.31 (Veintinueve mil cuatrocientos diez y ocho pesos con treinta y un centavos), suma que deberá abonarse con la sola intervención de Contaduría General, a la firma Rosello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma que corresponda por el concepto expresado, con fondos de la cuenta Empréstito Ley 158 y con imputación a Obras Ley N° 158/293, Imprevistos autorizados por el Art. 1°, penúltimo apartado, Ley 293.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia

FRANCISCO RANEA

341—Salta, Octubre 6 de 1936.—

Siendo necesario reglamentar las leyes N° 3067 y 316 promulgadas en fechas 24 de junio y 17 de julio ppdo., de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Art. 129 de la Constitución de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es evidente la necesidad de establecer un plazo dentro del cual deberán rescatarse todas aquellas prendas pignoras y comprendidas en los beneficios establecidos en las leyes N° 3067 y 316, a objeto de no entorpecer la regular marcha de la Caja en cuanto a los remates se refiere;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y la Caja de Montepío y Sanidad de Salta,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Fijase un plazo improrrogable para la vigencia de los be-

neficios que acuerdan las leyes de rescates N° 306, y 316 de fechas 24 de Junio y 17 de Julio ppdo., hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

342—Salta, Octubre 5 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7266 Letra L.—, en el cual el Diario «La Montaña», presenta factura de \$ 70—por publicación del Balance de Contaduría General correspondiente al mes de Agosto ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación de referencia fué autorizada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contabilidad en vigencia; y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del Diario «La Montaña», la suma de \$ 70—(Setenta pesos m/l.) por el concepto expresado y con imputación al Anexo C.—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto sea ampliada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO, ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

343—Salta, Octubre 6 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7248 Letra D.—, en el cual el señor Gregorio Vélez, solicita se le acuerden facilidades para el pago de contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: 20% en efectivo y documentar el 80% restante. y

CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial de los inmuebles de propiedad del presentante asciende a la suma de \$ 700 y por adicional de la Ley N° 68. \$ 140.—;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizable en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B.—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causas» se tienen por reproducidos en el presente;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas al señor Gregorio Vélez, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés, y abonando en el acto el importe del adicional que determina la Ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de

los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas en este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.

Art. 2º.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré» como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley de Catastro y Contribución Territorial, y ellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCON

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

344—Salta, Octubre 6 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7147 letra D.—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual el señor Luis C. Arana, solicita se le acuerden facilidades para el pago de contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: 20 % en efectivo y documentar el 80 % restante; y

CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial de

los inmuebles de propiedad del representante asciende a la suma de \$ 2.825— y \$ 472 por adicional de las leyes N°s. 128 y 65;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B.—, de Dirección General de Rentas, que «brevitades causa» se tienen por reproducidos en el presente;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptese por Dirección General de Rentas al señor Luis C. Arana, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés, y abonando en el acto el importe del adicional que determinan las leyes N° 128 y 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas en este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó

que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré» como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y ellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

346—Salta, Octubre 6 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6815 letra D.—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual la señora Mercedes P. de Moya, Don Bernardo Moya y Doña Trinidad M. de Frias, solicitan se les acuerden facilidades para el pago de contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: 20 % en efectivo y documentar el 80 % restante; y

CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial de los inmuebles de propiedad de los presentantes asciende a la suma de \$ 191.25— y \$ 15.30— por adicional de la Ley N° 128;

Que el Art. 3º de la ley 114. ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de mul-

tas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B.—, de Dirección General de Rentas, que «brevítates causa» se tienen por reproducidos en el presente;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptese por Dirección General de Rentas a la señora Mercedes P. de Moya, Bernardo Moya y Doña Trinidad M. de Frias, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés, y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación a los interesados, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas en este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda;—

Art. 2º.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré» como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro.

y Contribución Territorial, y ellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LIUS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

347—Salta, Octubre 2 de 1936.—

VISTOS:

El presente expediente N° 7294 letra M.—, en el cual el propietario del Bristol Hotel, señores Luis Genta y Cia. presenta factura de \$ 1.300—importe del banquete ofrecido por el Gobierno de la Provincia a S.E. el Cardenal Primado Arzobispo de Buenos Aires, Monseñor Santiago Luis Copello y demás prelados que le acompañaran en su visita a Salta, acto realizado en los salones del Club 20 de Febrero en la noche del 14 de setiembre ppdo.;—

La ley promulgada con fecha 28 de setiembre último que autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 10.000—en los gastos de recepción de S.E. el Cardenal Primado en la visita que realizara a esta Capital con motivo de las solemnidades del Señor y de la Virgen del Milagro; y

CONSIDERANDO:

Que el precio reclamado por el recurrente fué convenido en la suma que arroja la factura presentada, y que el gasto debe comprenderse entre los autorizados por la ley del 28 de setiembre último,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de la firma Luis Genta y Cia., propietario del Bristol Hotel, la suma de \$ 1.300—(Un mil trescientos pesos m/l.) por el concepto expresado y con imputación a la ley de 28 de setiembre ppdo., referida.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

348—Salta. Octubre 6 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7154 letra E.—, en el cual la Escribanía de Gobierno y Minas, solicita le sea reintegrada la suma de \$ 4—importe correspondiente al sellado de la escritura N° 17 de poder general otorgado por el Gobierno de la Provincia a favor del Dr. Merardo Cuellar; y

CONSIDERANDO:

Que el reintegrado que solicita la Escribanía de Gobierno y Minas es procedente desde que éste corresponde a \$ 2—de la matriz y \$ 2—del testimonio;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de la Escribanía de Gobierno y Minas la suma de \$ 4—(Cuatro pesos m/l.) en concepto de reintegro por el sellado correspondiente a la escritura N° 17 de poder general otorgado por el Gobierno de la Provincia a favor del Dr. Merardo Cuellar, é imputese este gasto al Anexo C.—Inciso 6—Ítem 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

349—Salta, Octubre 7 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7509 letra D.—, en el cual la Dirección General de Rentas eleva la renuncia presentada por Don Ramón Navarro del cargo de expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Lumbreras, y a la vez propone para reemplazar al dimitente a Don Baltazar Guzmán;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por Don Ramón Navarro del cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros Marcas y Multas Policiales de Lumbreras y nómbrese en su reemplazo a Don Baltazar Guzmán, quien antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 1.500.—(Un mil quinientos pesos m/l.) de conformidad a lo establecido en la ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

Es copia:

Francisco Ranea

350—Salta, Octubre 8 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7517 letra D.—, en el cual la Dirección General de Rentas, eleva la renuncia presentada por Don José Grimberg,

de los cargos de Receptor de Rentas, y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Cachi;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por Don José Grimberg de los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Cachi.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia.—

FRANCISCO RANEA

352—Salta, Octubre 7 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6735 letra D.—, en el cual la Dirección General de Rentas, solicita refuerzo de personal para la Oficina de Guías y Marcas que funciona en esa Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que es evidente la necesidad de ampliar el número de empleados encargados de la confección del Registro de Guías y Marcas, desde que, de otra manera no se podría dar cumplimiento al plazo que fija el decreto respectivo para las renovaciones;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Designanse en carácter supernumerario, Escribientes de 3ª para la Sección Guías y Marcas de la Dirección General de Rentas a los

señores Marcos Gutierrez, Ricardo Bridoux, Carlos A. Gómez, Ismael Castiella y señorita María Zeballos Paz, con la asignación mensual de \$ 125.—(Ciento veinticinco pesos m/l.) debiendo imputarse este gasto a la ley N° 110.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

353—Salta, Octubre 8 de 1936.—

Vista la nota elevada al Ministerio de Hacienda por el señor Comisionado del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Metán, solicitando un subsidio de \$ 300.—, suma destinada a sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del día de la Raza en aquella localidad; y

CONSIDERANDO:

Que los actos, preparados en conmemoración de la efemerides, de carácter eminentemente popular, se inspiran en la necesidad de mantener vivo el íntimo sentir de aquella población que une, el recuerdo de tan magna fecha, el sentimiento patrio que surge como sello invariable y característico de la estirpe;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 7° de la ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 300.—(Trescientos pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría Ge-

neral a favor del Comisionado del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Metán, Don José M. Sierra, en concepto de contribución del Gobierno de la Provincia para sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de los actos a realizarse en celebración del día de la Raza, con cargo de rendir cuenta y con imputación al presente Acuerdo, debiendo comunicarse oportunamente a la H. Legislatura de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 358

Salta, Octubre 1° de 1936.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Exonérase del pago de contribución territorial a la propiedad de doña Casiana Valdez, ubicada en esta ciudad calle Caseros N° 873, por los años que adeude hasta el presente inclusive.—

Art. 2°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING.—

A. B. ROVALETTI.—

PTE. de la H. C. de DD.— PTE. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEY N° 359

Salta, Octubre 1º de 1936.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de contribución territorial atrasada hasta 1936 inclusive, a la propiedad de la señora Manuela D. de Carrió, ubicada en la calle Alvarado N° 386.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING **A. B. ROVALETTI.**—

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado,—

MARIANO F. CORNEJO **ADOLFO ARAOZ**

Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Sdo.

POR TANTO:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEY N° 360

Salta, Octubre 1º de 1936.—

POR CUANTO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de contribución territorial a la Sra. Amalia G. de López y señoritas Mercedes Gómez y Carmen E. Gómez, por su propiedad ubicada en la calle 25 de Mayo N° 44 por los años que adeudaren hasta el presente año inclusive.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING **A. B. ROVALETTI**—

Pte. de la H. C. de D.D.— Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO **ADOLFO ARAOZ**

Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 361

Salta, Octubre 1º de 1936.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de contribución territorial a la propiedad

de las Stas. Micaela y Solana Pereyra, ubicada en la calle Florida N° 764/66 de esta ciudad, por los años que adeudaren hasta el presente año inclusive.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING.

A. B. ROVALETT

Pte. de la H. C. de Diputados— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD.

Srio. del H. Senado

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 362

Salta, Octubre 1º de 1936.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de contribución territorial por los años que adeudare hasta el presente año inclusive, a la propiedad del señor Santiago Sambinelli, calle 20 de Febrero N° 1245.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de Setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING

A. B. ROVALETTI

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO — ADOLFO ARAOZ.

Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 363

Salta, Octubre 1º de 1936.—

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Apruébase el gasto efectuado por el Poder Ejecutivo invirtiendo la suma de \$ 14.824.80 (Catorce mil ochocientos veinte y cuatro pesos con ochenta centavos), en cumplimiento de la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el juicio promovido por Pedro Caprotta y Carlos Renaldi vs. Provincia de Salta, por inconstitucionalidad de la ley 2888 de Impuestos a los vinos, que obliga al Fisco a devolver a los actores dicha suma.

Art. 2º.—El gasto que se aprueba en el artículo anterior y que fué cubierto con fondos de Rentas Generales, deberá imputarse a la presente ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de Setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING.

A. B. ROVALETTI

PTE. DE LA H. C. de DD.— PTE. DEL H. SENADO—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ —

Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

L E Y N° 364

Salta, Octubre 2 de 1936.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sanccionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Exonérase del pago de contribución territorial la propiedad de doña Lastenia Sanchez de Díaz, ubicada en la calle Güemes 1136 de esta ciudad, por los años que adeude hasta el presente inclusive.—

Art. 2°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING

A. B. ROVALETTI.—

Pto. de la H. C. de DD. — Pto. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H.C. de DD. Srio. del H. Senado—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

L E Y N° 365

Salta, Octubre 2 de 1936.—

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al P. Ejecutivo de la Provincia a adquirir a título gratuito ú oneroso, un terreno en el radio urbano de la ciudad, destinado a la construcción del edificio del Colegio Nacional, ordenado por la ley nacional N° 12.168.—

En el caso que la adquisición fuese a título oneroso se faculta el P. Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.)—

Art. 2°.—Autorízase igualmente, al P. Ejecutivo de la Provincia para efectuar las operaciones de transferencia y escrituración de dicho terreno a favor del Superior Gobierno de la Nación.—

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma.—

Art. 4°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veinte y nueve días de Setiembre de mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING

A. B. ROVALETTI.—

Pto. de la H. C. DD.—

Pto. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO—ADOLFO ARAOZ

Srio. de la C. de Diputados Srio. del H. Senado:

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 366

Salta, Octubre 2 de 1936.—

Por Cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Exonérase del pago de contribución territorial a la propiedad de la Sra. Clementina T. de Luna, ubicada en la calle Urquiza N° 1074 de esta ciudad, por los años que adeudare hasta el presente inclusive.—

Art. 2°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de Setiembre del año mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING ALBERTO B. ROVALETTI
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO.- ADOLFO ARAOZ-
Secr. de la H. C. de DD.- Secr. del H. Senado.-

Por Tanto:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

Ley N° 367

Salta, Octubre 2 de 1936.—

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Exonérase del pago de la contribución territorial al señor José Villalba, de su propiedad ubicada

en la calle Alvarado N° 175 por los años que adeudare y el presente año inclusive.—

Art. 1°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de Setiembre del año 1936.—

SANTIAGO FLEMING— ALBERTO B. ROVALETTI
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Strio. de la H. C. de DD. Strio. del H. Senado.—

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley N° 368

Salta, Octubre 2 de 1936.—

Por Cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Exonérase del pago de contribución territorial a la propiedad ubicada en La Merced, departamento de Cerrillos N° de Catastro 58 de la Sra. Azucena R. de Boedo, por los años que adeudare hasta el presente inclusive.—

Art. 2°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de Setiembre del año mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING. A. B. ROVALETTI—
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado.—

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

Ley N° 369

Salta, Octubre 2 de 1936.—

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Banco Provincial de Salta a conceder al Gobierno de la Provincia las facilidades propuestas por el Poder Ejecutivo para el pago del precio de compra del inmueble de propiedad del Banco, ubicado en esta ciudad calle Alvarado N° 621, operación aprobada por la ley

de la H. Legislatura de la Provincia en la que se estableció que el pago debería efectuarse en la siguiente forma: 20% en el acto de suscribirse la escritura respectiva y el saldo en amortizaciones trimestrales del 5% con el interés anual del 6%.—

Art. 2°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de Setiembre del año mil novecientos treinta y seis.—

SANTIAGO FLEMING

Pte. de la H. C. de DD.

A. B. ROVALETTI.—

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de Diputados—

ADOLFO ARAOZ.

Srio. del H. Senado.—

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Diciembre 19 de 1935.—

Expediente N° 2698—Letra R/935.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y encontrándose la empleada recurrente favorablemente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 6 de la Ley de Presupuestos vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese con anterioridad al día 2 de Diciembre en curso,

quince días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Lola Ovejero Grande, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

· AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Diciembre 19 de 1935.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Carlos Cornejo Díez, Delegado de la Oficina de Turismo de la Provincia, ante el «Touring Club Argentino».—

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 19 de 1935.—

Expediente N° 2586—Letra P.—Año 1935.—

Visto este expediente, en el que corre la factura que ha presentado al cobro la Casa Paratz & Riva, de esta Capital por:—«encuadernación de un libro en media pasta (cuero y tela) Leyes y Decretos de la Provincia a \$ 28.—m/l.—»

Atento al informe de Contaduría General de 9 de Diciembre corriente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veintiocho Pesos Moneda Legal (\$ 28.—) que se liquidará y abonará a los señores Paratz & Riva, de esta Capital, por encuadernación de los originales de las leyes de la Provincia, promulgadas por intermedio del Ministerio de Gobierno—Año 1935—y cuya factura antes transcrita, corre a este Expediente N° 2586—Letra P—Año 1935;—é imputese el gasto, provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y sus refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino
de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, 13 de Diciembre de 1935.—

Y visto: el expediente N° 325 Letra—D—en el cual el señor Inspector General de Rentas, dá cuenta al señor Director General de Rentas de que ha tenido conocimiento que en el Banco Español del Río de la Plata (Sucursal Salta,) no se cumple la Ley de Sellos N° 1072 y solicita una amplia investigación, de acuerdo a lo establecido por el Art. 75 de la mencionada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a ese pedido la Dirección General de Rentas autoriza la investigación solicitada a fojas 1 del presente expediente, practicándose en él las diligencias que se han creído necesarias:

Que a fs. 117, el señor Director General de Rentas dicta Resolución, en la cual manda fijar la suma de \$ 4,373,95.—(Cuatro mil trescientos setenta y tres pesos con noventa y cinco centavos) por diferencia de impuesto dejado de pagar por el Banco Español del Río de la Plata (Sucursal Salta,) en los giros a la vista abonados desde el 2 de Enero de 1925 hasta el 13 de Marzo de 1935, é impone al mismo una multa de \$ 8,747,90 (Ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional) equivalente al duplo de la diferencia del

impuesto dejado de pagar, invocando para ello el Art. 69 de la Ley N.º 1072.—

Que notificada esta Resolución al Señor Gerente del Banco Español del Río de la Plata (Sucursal Salta,) con fecha 31 de Mayo del corriente año, en igual fecha, éste interpone recurso de apelación para ante el Ministerio de Hacienda, el cuál le fué denegado y se designa a sus efectos al funcionario que ha de iniciar la ejecución respectiva:

Que ante estos hechos, el señor Gerente del Banco Español del Río de la Plata (Sucursal Salta), se apresura, por intermedio del Señor Escribano Público, Don Pedro J. Aranda a efectuar el pago de la suma de \$ 13,121,85 (Trece mil ciento veinte y un peso con ochenta y cinco centavos moneda legal) bajo protesta, cuya copia corre agregada a fojas 122—123, en la cuál deja a salvo sus derechos para recurrir a los Tribunales:

Que con fecha 7 de Junio último, dicha institución se presenta en queja en el Ministerio de Hacienda contra la resolución de fojas 120, dictada por el señor Director General de Rentas por la denegatoria del recurso interpuesto, y después de oído el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, a fojas 130, el departamento de Hacienda hace lugar al recurso de queja y en consecuencia revoca la Resolución que la motiva;

Que el Banco Español del Río de la Plata, sostiene que los valores que dan lugar a estas actuaciones, no son giros a la vista, sino cheques, por lo cuál el señor Fiscal de Gobierno solicita una nueva investigación en los libros de contabilidad del establecimiento afectado, para lo cuál se trasladan los señores Inspector General de Rentas, Sub-Director Contador de la Dirección de Rentas y el Escribano de Gobierno y Minas y labran el acta corriente a fojas 137—138, en el cuál se hace constar que han sido extendidos en formularios

de «cheques», pero que en los libros «Diario» y «Mayor» figuran contabilizados bajo el rubro de «Giros» a Pagar» y en el acta de fojas 140, autorizada por el mismo Escribano se reafirma la misma circunstancia, y habiéndosele requerido al Señor Gerente la conformidad en lo expresado y firmar dicha acta labrada, este se niega a hacerlo, sin dejar salvedad alguna;

Que dadas las especialísimas circunstancias que motivan la formación de este expediente, las diversas dudas que han traído aparejadas las omisiones de los documentos citados, como surge del dictámen del señor Fiscal de Gobierno Doctor Carlos A. Frias de fecha 9 del corriente, en el cuál tambien opina que se trataría de «Cheques» y no «Giros a la Vista», no obstante la forma como éstos se han contabilizado; la seriedad que merece a este Gobierno una institución bancaria como la que nos ocupa, no dan lugar a pensar que se halla tratado de defraudar al fisco;

Por tanto, y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 9 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º.—Déjase subsistente el Artículo Primero de la Resolución del señor Director General de Rentas de fecha Mayo 27 de 1935, corriente a fojas 116—117, en cuanto fija en la suma de \$ 4,373,95.—por diferencia del impuesto dejado de pagar por la sucursal local del Banco Español del Río de la Plata en los Giros a la Vista, abonados desde el 2 de Enero de 1925 hasta el 1 de Marzo de 1935.

Art. 2º.—Revocar el Artículo Segundo de la antes citada Resolución, en cuanto impone una multa de \$ 8,747,90.—importe que, habiendo sido pagado bajo protesta en los valores fiscales adheridos a fojas 124 vta. 125 y vuelta, deberá ser devuelto a

Banco Español del Río de la Plata, con la debida intervención de Contaduría General, imputándose por donde corresponda.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Sección Minas

Salta, 9 de Octubre de 1936.

Y VISTOS: Este Expediente N° 409-letra S. en que a fs. 3 y vta. y 24 a 25, la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, solicita un permiso de exploración para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, de Cuatro Mil hectáreas de superficie (dos unidades), en terrenos de las fincas «Cabeza de Buey» «El Estanque», Campo Santo, Departamento de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por Decreto de fecha 16 de Setiembre de 1935, ordenó el levantamiento de las reservas, derogando los anteriores decretos que la establecían, dejándose expresamente sin efecto las reservas existentes:—

Que en vista del citado decreto, el Escribano de Minas puso cargo el día 14 de Marzo de 1936 a las once horas y 5 minutos a esta solicitud a fs. 3 vta., la que fué proveída de conformidad el día 16 del mismo mes y año, ordenando el pase de las actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia;—

Que la expresada Dirección General de Obras Públicas informa a fs. 7 que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el escrito de fs. 3 y croquis de fs. 2, se ha

ubicado en el plano Minero el presente pedimento de cateo y registrado bajo el número de orden Cuatrocientos Sesentinueve.—El presente pedimento según los planos de nuestra oficina, abarca terrenos de propiedad de la Sra. Lia Linares de Arias y Dr. Luis Linares.—No se encuentran minas de petróleo a menos de 50 km. de radio.—Se acompaña un croquis en que se dá la ubicación del pedimento. Obras Públicas, Marzo 18 de 1936. E. Arias»; y a fs. 7 vta., consta el registro de la solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos del folio 200 al 202 del libro 2° de «Control de Pedimentos»;—

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 9, 12 a 18 y 20 a 21, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenados en resolución de Marzo 26 de 1936, corriente a fs. 7 vta. y notificados en legal forma los sindicados propietarios del terreno; todo conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 22 vta. el Señor Escribano de Minas;—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en el segundo punto del citado escrito de fs. 24 a 25, en cuanto al canon; y de acuerdo con los Arts. 25 del Código de Minería; 380, 381 y 382 de la Ley Nacional N° 12.161 y sus concordantes

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.

RESUELVE:

I—Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una superfi-

cie de Cuatro Mil hectáreas (dos unidades) Art. 381 Ley N° 12.161, en terrenos de las fincas «Cabeza de Buey» y «El Estanque», de propiedad de la Sra. Lia Linares de Arias y Dr. Luis Linares, respectivamente, en Campo Santo, departamento de esta Provincia, con la ubicación y límites dados en la solicitud de fs. 3 y plano de fs. 2, del modo siguiente: Partiendo del punto de referencia (P.R.), que es el centro de la Estación Palomitas (F.C.C.N.A.), se medirá una línea de 3.050 metros rumbo Oeste para llegar al punto de partida (P.P.) de la zona de 4.000 hectáreas que solicito; luego se medirán partiendo de dicho punto de partida P.P. las siguientes líneas:—P.P.A. de 5.470 metros rumbo Sud 8° Oeste; A-B de 3.200 metros rumbo Norte 82° Oeste; B-C de 12.500 metros rumbo Norte 8° Este; C-D de 3.200 metros rumbo Sud 82° Este y D-PP de 7.030 metros rumbo Sud 8° Oeste para cerrar el rectángulo de 4.000 hectáreas de superficie con que cuenta este pedimento.—

II—De conformidad con el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 11, 13, 39 y 40 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, pase a la Inspección de Minas, para que designe el perito, que por turno le corresponda, para que practique la ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento del presente permiso de exploración, de acuerdo a las disposiciones del mencionado decreto reglamentario, a cuyo efecto, y atento a lo dispuesto por el Art. 382 de la Ley Nacional N° 12.161 y Art. 40 del predicho decreto, fijase el término de Doce Meses, a contarse desde la notificación de las instrucciones de mensura, para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las ope-

raciones de mensura que el perito practicará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad, el oficio correspondiente.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—

IV—Al segundo punto del mencionado escrito de fs. 24 a 25, en cuanto al canon prescripto por el Art. 399 de la Ley Nacional N° 12.161, resérvese y comuníquese esta resolución al Señor Ministro de Hacienda a sus efectos.—

Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—Tessado: «de las instrucciones», no vale.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

TESTAMENTARIO.—El Señor Juez en lo Civil doctor Carlos Zambrano cita por treinta días a los herederos, y acreedores de doña Carmen Laxi de Díaz y a los legatarios: Anatolio Laxi—Bernarda Laguna—Fermína Laguna—Marcelina Salazar—José Laguna—Leonardo Laguna—María Laguna—Antonio Laguna—Feliciano Laguna—Pedro Laguna—Natividad Laguna—Madelmo Díaz—Rufina Bautista—Florencia Bautista—Felipe Caro—Padre José María Maurin—Padre Carlos Cortéz—al Padre Misionero que recoge limosna para los Santos Lugares—Tránsito Luna—Santiago Colque.—

Salta, Octubre 9 de 1936.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

Escribano Secretario N° 3275

SUCESORIO El Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Provincia, Dr. Ricardo Reimundin, cita por treinta días a los herederos o acreedores de la señora FACUNDA USANDIVARAS de ZAPATA y doña FELIPA ZAPATA, además se cita a los presuntos herederos y legatarios, doña Ana Zapata, Primitiva Zapata de Herrera, María Zapata, Candelaria Herrera y Rita Herrera.

para que comparezcan bajo apercibimiento de nombrarles un defensor, en tiempo de ley
Salta, 10 de Octubre de 1936.—

JULIO R. ZAMBRANO
SECRETARIO N° 3276

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez en lo Civil Doctor Ricardo Reimundín se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN CARRASCO, como herederos ó acreedores, debiendo deducir sus acciones en término.—
Salta, Octubre 13 de 1936.—

N° 3277

Edicto

SUCESORIO.—Por disposición del Dr. G. F. de los Ríos, Juez de la Nominación en lo Civil, citase por treinta días a los herederos y acreedores en la sucesión, de Don Ignacio Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—

Salta, Octubre 8 de 1936.—

N° 3278

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON Judicial:

Por disposición del Juez Civil Dr. Reimundín y como correspondiente al juicio «Sucesorio de D. Barbara Barni de Nutti, el 31 del cte. Octubre á las 17.30. en mi escritorio Alberdi, 323. venderé con base de \$ 18,000. una casa y terreno ubicada en esta, calle Urquiza entre las de Ituzaingo y Pellegrini.—

N° 3279

Por Ernesto Campilongo

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos de conformidad a lo resuelto en el juicio sucesorio de Francisco García y de Filomena Soto de García, EL DIA 23 DE OCTUBRE de 1936, a horas 11, en el local del Bar "La Vasconia", calle Mitre esquina España, venderé en remate sobre la base de \$ 4.666.66 m/n. que equivalen a las dos terceras partes de su

avaluación fiscal, la casa calle Santa Fé N° 66/76 de esta ciudad. Extensión: 16 metros de frente por 14.70 metros de fondo.

En el acto del remate el comprador obligará el 20% a cuenta del precio de compra.—
N° 3280

EDICTO: El Juez Dr. Carlos Zambrano llama por treinta días a herederos o acreedores de FELICIDAD VERA DE BURGOS. Sucesión.—

Salta, Octubre 3 de 1936.—

N° 3281

Edicto—Boletín Oficial.—El señor Juez de Paz Letrado Dr. López Eche-
nique cita por el término de 30 días, a quienes se consideren con derechos como herederos o acreedores a la sucesión de Doña Rosa Bravo.—

Salta, Octubre 14 de 1936.—

N° 3282

Sentencia de Remate: Notificación.—En la ejecución seguida por Lardies Aceña y Cia. contra Lo Yacono y Cia, el Juzgado de Comercio, con fecha 13 de Octubre de 1936 ha resuelto:—Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse transe y remate de lo embargado a los deudores con costas (Art. 468 del Cód. de Pts. C. y C.)—Y no habiéndose notificado a los demandados en persona ninguna providencia hágaseles conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios El Intransigente y Nueva Epoca y por una vez en el Boletín Oficial. Cópiese, notifíquese y repóngase.—N. Cornejo Isasmendi.—

Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.—

Salta, 15 de Octubre de 1936.—

N° 3283

Imprenta Oficial